

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XII

PANAMA, 15 DE ABRIL DE 1915.

Número 2201

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 N° 90.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8° N° 5.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLELMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7° N° 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3° N° 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. à 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 à 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 à 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender à todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones à la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B 6,00
Por seis meses.....	3,00
Por tres meses.....	1,50

El periódico se repartirá à domicilio à los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 13 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales à B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, à B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas à B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres à B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», à razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1,00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL	
Páginas.	
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
Decreto número 30 de 1915, de 22 de Febrero, sobre trabajos de la Comisión Codificadora Nacional.....	5407
Decreto número 31 de 1915, de 25 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento.....	5407
Decreto número 32 de 1915, de 25 de Febrero, por el cual se nombra Intendente de la Provincia de Coclé.....	5408
Decreto número 33 de 1915, de 19 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento, por el cual se hace un nombramiento, por el cual se hace un nombramiento.....	5408
Decreto número 34 de 1915, de 19 de Marzo, por el cual se nombra Subsecretario del Fisco del Jorizado Superior.....	5408
Decreto número 35 de 1915, de 19 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.....	5408

Decreto número 27 de 1915, de 2 de Marzo, por el cual se nombra Primer Subsecretario del Fisco del Circuito de los Santos..... 5408

Decreto número 28 de 1915, de 2 de Marzo, por el cual se hace una promoción y dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos..... 5408

Decreto número 30 de 1915, de 2 de Marzo, por el cual se organiza la administración pública de las Provincias de Herrera y Los Santos..... 5408

Decreto número 31 de 1915, de 3 de Marzo, por el cual se nombra Gobernadores principales y suplentes de las Provincias de la República, para el período en curso..... 5408

Decreto número 32 de 1915, de 3 de Marzo, por el cual se describen interinamente à un Subteniente de la Sección del Cuerpo de Policía Nacional, las funciones de Intendente de la misma..... 5408

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA	
Auto número 23 de 1915, de 4 de Marzo, por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas del señor Rafael González y Comodoro Municipal del Distrito de Océ, correspondientes à los cuatro últimos días de Agosto de 1914, los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del mismo año.....	5409
Pleito de Reparos número 1.....	5409
Pleito de Reparos número 2.....	5409
Pleito de Reparos número 3.....	5409
Pleito de Reparos número 4.....	5409
Pleito de Reparos número 5.....	5409
Pleito de Reparos número 6.....	5409

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes à los días 31 de Marzo y 19, 3, 5, 8 y 7 de Abril de 1915..... 5470

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos.....	5470
Avisos oficiales.....	5470

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 30 DE 1915

(DE 22 DE FEBRERO)

sobre trabajos de la Comisión Codificadora Nacional

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad la pronta terminación de los Códigos Nacionales, cuya redacción está encomendada à la Comisión Codificadora, creada por el Decreto número 127 de 26 de Septiembre de 1913, aprobado por la Ley número 49 de 20 de Diciembre de 1914, y

Que el sistema establecido en dicho Decreto para la revisión de los trabajos de la Comisión por la Corte Suprema de Justicia da lugar à la dilatación que es necesario evitar.

DECRETA:

Artículo 19 Cuando los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia deseen hacer uso de la facultad de revisar los trabajos de la Comisión Codificadora procederán de la manera que expresan los artículos siguientes:

Artículo 20 Si desearan proponer enmiendas à observaciones à los proyectos de Códigos presentados por cada Codificador, deberán hacerlo dentro de los diez días siguientes al recibo de los respectivos pliegos à la publicación de los proyectos en los Anales de la Comisión, si dichos pliegos no hubieren sido sometidos.

Artículo 21 Si el proyecto original del Codificador hubiere sufrido modificaciones al ser discurrido por la Comisión, los Magistrados podrán también hacer observaciones y proponer nuevas enmiendas dentro de los diez días siguientes al recibo ó publicación del acta de la sesión, en que se hubieren hecho las referidas modificaciones.

Artículo 22 Si los Magistrados no hubieren propuesto enmiendas por escrito dentro del término que hablan los artículos anteriores, solo podrán proponerlas verbalmente, presentándose ante la Comisión para discutir conjuntamente con los Codificadores el proyecto que se halle en debate.

Artículo 23 Si los Magistrados no hubieren propuesto enmiendas por escrito en tiempo oportuno, no habrán asistido à la sesión, en que los Codificadores hubieren discutido determinados trabajos, los proyectos de dichos se entenderán aprobados definitivamente en la forma que hayan pasado en la Comisión Codificadora.

Artículo 24 En caso de falta de acuerdo entre la Comisión y la Corte Suprema, sobre los trabajos de los Codificadores y las enmiendas de los Magistrados, el Presidente de la Comisión lo avisará al Presidente de la República, quien convocará entonces à uno y à otros ó à una reunión plena con el objeto de discutir el punto ó puntos controvertidos. Esta reunión la presidirá el Presidente de la República ó el Secretario de Estado que él designe y lo decidido en ella será definitivo.

Artículo 25 Las sesiones de la Comisión Codificadora se celebrarán en las horas y días que señale el Presidente de ella.

Artículo 26 La Comisión Codificadora reformará su reglamento interno en cuanto fuere necesario para ajustarlo à las disposiciones del presente decreto.

Artículo 27 Del Acuerdo número 127, de 26 de Septiembre de 1913, quedan derogados los artículos 69 y 70, modificados los artículos 89 y 100 y suprimidos los artículos 11 y 12.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, à los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

Artículo 28 Si el proyecto original del Codificador hubiere sufrido modificaciones al ser discurrido por la Comisión, los Magistrados podrán también hacer observaciones y proponer nuevas enmiendas dentro de los diez días siguientes al recibo ó publicación del acta de la sesión, en que se hubieren hecho las referidas modificaciones.

Artículo 29 Si los Magistrados no hubieren propuesto enmiendas por escrito dentro del término que hablan los artículos anteriores, solo podrán proponerlas verbalmente, presentándose ante la Comisión para discutir conjuntamente con los Codificadores el proyecto que se halle en debate.

Artículo 30 Si los Magistrados no hubieren propuesto enmiendas por escrito en tiempo oportuno, no habrán asistido à la sesión, en que los Codificadores hubieren discutido determinados trabajos, los proyectos de dichos se entenderán aprobados definitivamente en la forma que hayan pasado en la Comisión Codificadora.

Artículo 31 En caso de falta de acuerdo entre la Comisión y la Corte Suprema, sobre los trabajos de los Codificadores y las enmiendas de los Magistrados, el Presidente de la Comisión lo avisará al Presidente de la República, quien convocará entonces à uno y à otros ó à una reunión plena con el objeto de discutir el punto ó puntos controvertidos. Esta reunión la presidirá el Presidente de la República ó el Secretario de Estado que él designe y lo decidido en ella será definitivo.

Artículo 32 Las sesiones de la Comisión Codificadora se celebrarán en las horas y días que señale el Presidente de ella.

Artículo 33 La Comisión Codificadora reformará su reglamento interno en cuanto fuere necesario para ajustarlo à las disposiciones del presente decreto.

Artículo 34 Del Acuerdo número 127, de 26 de Septiembre de 1913, quedan derogados los artículos 69 y 70, modificados los artículos 89 y 100 y suprimidos los artículos 11 y 12.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, à los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 31 DE 1915

(DE 25 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José de la Cruz Herrera, Intérprete Oficial ad-honorem de la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, à los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

5468

GAZETA OFICIAL

DECRETO NÚMERO 32 DE 1915

(DE 26 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Intérprete Oficial de la Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Raúl Paniza, Intérprete Oficial de la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veinte y seis días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 34 DE 1915

(DE 1º DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad al señor Lucas E. Narváez, Cartero de la Agencia Postal de la ciudad de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1º de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 35 DE 1915

(DE 1º DE MARZO)

por el cual se nombra Suplente Interino del Fiscal del Juzgado Superior.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Suplente Interino del Fiscal del Juzgado Superior de la República, y por el tiempo que dure la licencia concedida a éste, al señor Evaristo Almengor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á primero de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 38 DE 1915

(DE 1º DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en Interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á la señorita María Luisa Orsini Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de Capira, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado Hualar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á primero de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 37 DE 1915

(DE 2 DE MARZO)

por el cual se nombra Primer Suplente del Fiscal del Circuito de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Primer Suplente del Fiscal del Circuito de Los Santos, por lo que falta del período en curso, al señor Pedro P. Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los dos días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 38 DE 1915

(DE 2 DE MARZO)

por el cual se hace una promoción y dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Promuévase á la señorita Abigail Arosemena, Telegrafista de 2ª clase de la Oficina Central de esta ciudad, al puesto de Telegrafista de 1ª clase de la misma oficina por el tiempo que dure la licencia concedida á la señorita Angélica Avilés.

Artículo 2º. Para llenar la vacante que ocasiona la promoción anterior, nómbrase en interinidad á la señorita Carlota Luna, Telegrafista de 2ª clase de la mencionada oficina.

Artículo 3º. Nómbrase Telegrafista de 1ª clase de la Oficina Central á la señorita Clara Martínez por el tiempo que dure la licencia concedida á la señorita Rosa Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los dos días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 39 DE 1915

(DE 2 DE MARZO)

por el cual se garantiza la administración pública de las Provincias de Herrera y Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del día 7 de Marzo próximo venturo, la porción territorial de la antigua Provincia de Los Santos quedará dividida en dos Provincias, conforme á lo dispuesto en las leyes 55 de 1914 y 17 de 1915 así:

Provincia de Herrera, compuesta de los Distritos de Chitré, Pesé, Parita, Océ, Las Minas, Los Pozos y Santa María, con cabecera en la ciudad de Chitré; y

Provincia de Los Santos, compuesta de los Distritos de Las Tablas, Los Santos, Macaracas, Guararé, Boerí, Tonosí y Pedasí, con cabecera en la ciudad de Las Tablas.

Artículo 2º. Los límites entre las dos Provincias nombradas, serán los mismos que separan á los Distritos de Chitré, Pesé y Los Pozos de los Distritos de Los Santos y Macaracas. Y los límites de ambas con la de Veraguas serán los señalados por la Ley 29 de 1917.

Artículo 3º. Los dos Circuitos Judiciales que con la denominación de Los Santos y de Oriente existen en el antiguo territorio de la antigua Provincia de Los Santos, quedarán cons-

titudos con los mismos Distritos y dentro de los mismos límites señalados á las dos Provincias, y en lo sucesivo se denominarán Circuito de Herrera y Circuito de Los Santos con cabecera en las ciudades de Chitré y Las Tablas, respectivamente.

Artículo 4º. Según lo dispuesto en el Decreto número 20, de 10 de Febrero último, las Provincias de Herrera y Los Santos formarán la Quinta Sección de Policía Nacional al mando de un Capitán Jefe, que residirá ordinariamente en la ciudad de Chitré, y dos Tenientes segundos Jefes que residirán: uno en Chitré y otro en Las Tablas subordinados del Capitán.

Artículo 5º. Conforme al artículo 2 de la Ley 17 del presente año se restablecerá en la ciudad de Chitré la Administración Principal de Correos, trasladándola al efecto de la ciudad de Los Santos, en la cual funcionará en adelante una oficina subalterna del ramo.

La Administración de Correos de Chitré será la Oficina principal para el servicio en las Provincias de Herrera y de Los Santos.

Artículo 6º. El Gobernador de la antigua Provincia de Los Santos, el Administrador Provincial de Hacienda, el Juez del Circuito, el Fiscal del mismo y todos los demás empleados provinciales ó de Circuito que actualmente residen en la ciudad de Los Santos, trasladarán su residencia á la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera, bajo cuya denominación ejercerán sus funciones con jurisdicción en todo el territorio que forma dicha Provincia.

Artículo 7º. El mobiliario y el archivo pertenecientes á las oficinas de los empleados á que se refiere el artículo anterior, serán trasladados igualmente á la ciudad de Chitré previo inventario que formarán y suscribirán por duplicado los Jefes de dichas oficinas.

Artículo 8º. Exceptuándose del artículo anterior los asuntos judiciales tanto civiles como criminales que se encuentran pendientes en las mencionadas oficinas y que por razón del cambio de jurisdicción en los Distritos de Los Santos y Macaracas, hayan de seguir ventilándose en la nueva Provincia de Los Santos y los administrativos que correspondan á los Distritos de la misma Provincia. Tales asuntos serán inventariados por triplicado y entregados con las formalidades de estilo á los respectivos empleados de dicha Provincia en la ciudad de Las Tablas.

Un ejemplar de cada uno de los inventarios de que se trata será enviado á la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GAZETA OFICIAL.

Artículo 9º. Los presos y detenidos que existen en la ciudad de Los Santos y que por la expresada razón del cambio de jurisdicción en los Distritos de Los Santos y Macaracas hayan de ser juzgados por las autoridades de la nueva Provincia de Los Santos serán conducidos á la cárcel pública de la ciudad de Las Tablas y puestos allí á las órdenes de la autoridad competente. Los demás presos y detenidos serán conducidos con el mismo fin á la Cárcel pública de la ciudad de Chitré.

Artículo 10. El Administrador de Hacienda de la antigua Provincia de Los Santos, previo arqueo de caja que practicará el Visitador Fiscal de la República ó el Gobernador de la Provincia en defecto de éste y asociado con el Administrador de Hacienda de la nueva Provincia, corlará sus cuentas el día 6 de Marzo próximo, y con los saldos que resulten hará la separación de los documentos pertenecientes á créditos activos y pasivos de los Distritos de Chitré, Pesé, Parita, Océ, Las Minas, Los Pozos y Santa María, y abrirá nuevos libros el día 7 del mismo mes en la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera.

Los créditos activos y pasivos que resulten á favor ó en contra del Fisco procedentes de rentas ó contribuciones que atenden los vecinos de los Distritos de Los Santos y Macaracas, así como los de los Distritos de Las Tablas, Guararé, Boerí, Tonosí y Pedasí, serán traspasados para su cobranza ó para su pago al Administrador de Hacienda de la nueva Provincia de Los Santos, quien abrirá sus

libros en la última de las fechas expresadas en el aparte anterior.

El procedimiento seguirá para la distribución de los documentos de crédito por legalizar, y el resarcido de dinero efectivo en Caja será dividido por mitad entre las dos nuevas Administraciones.

Artículo 11. Los gastos que ocasione el cambio de cabecera y consistente traslación de mobiliario, archivo etc., serán pagados por los respectivos Administradores de Hacienda de la Provincia de Los Santos y Herrera.

Artículo 12. Respecto de la provisión de los locales que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de las nuevas oficinas provinciales y de Circuito en las ciudades de Chitré y de Las Tablas, se celebrarán contratos de arrendamiento por los Secretarios de Estado á quien correspondan, según el ramo.

Dado en Panamá, á dos de Marzo de mil novecientos quince.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 40 DE 1915

(DE 3 DE MARZO)

por el cual se nombran Gobernadores Principales y Suplentes de las Provincias de la República, para el período en curso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Gobernadores Principales y Suplentes de las Provincias de la República, para el período en curso, á las personas siguientes:

Provincia de Bocas del Toro.
Principal, señor Fabio Bravo.
Primer Suplente, señor Víctor E. López.
Segundo Suplente, señor Zenón Návalo.

Provincia de Coclé.
Principal, señor Alfredo Patiño.
Primer Suplente, señor Juan B. Orjuela O.
Segundo Suplente, señor Sebastián Robles.

Provincia de Colón.
Principal, señor Rubén S. Arca.
Primer Suplente, señor Inocencio Galindo Jr.
Segundo Suplente, señor O. Martínez.

Provincia de Chiriquí.
Principal, señor Santiago Anguizola.
Primer Suplente, señor Venancio E. Villarreal.
Segundo Suplente, señor Balbino Alvarado.

Provincia de Herrera.
Principal, señor Ezequiel Urrutia D.
Primer Suplente, señor Manuel S. Pérez C.
Segundo Suplente, señor Pedro P. Rodríguez.

Provincia de Los Santos.
Principal, señor Moisés Espino.
Primer Suplente, señor Isaac Moreno.
Segundo Suplente, señor Ascensión Broce.

Provincia de Panamá.
Principal, señor José M. Fernández.
Primer Suplente, señor Alfredo A. Ayala.
Segundo Suplente, señor Carlos de Diego.

Provincia de Veraguas.
Principal, señor Federico Barrera.
Primer Suplente, señor Ramón Alvarez.

Segundo Suplente, señor Casimiro del Balboa. Comunique y publíquese. Dado en Panamá a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia. JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 41 DE 1915 (DE 3 DE MARZO)

por el cual se atribuyen provisionalmente a un Subteniente de la Sección 3ª del Cuerpo de Policía Nacional las funciones de Habilitado de la misma.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Mientras se nombra al Teniente que ha de ejercer las funciones de Habilitado de la Sección 3ª de la Policía Nacional, conforme lo establece la Ley 3ª de este año, desempeñará las funciones un Subteniente de la misma Sección. Comunique y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia. JUAN B. SOSA.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA

AUTO NÚMERO 28 DE 1915 (DE 4 DE MARZO)

por el cual se aprueba provisionalmente las cuentas del señor Rafael Quintero V., como Tesorero Municipal del Distrito de Oca, correspondientes a los cuatro últimos días de Agosto, los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del mismo año y Enero y Febrero de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinadas las cuentas rendidas por el señor Rafael Quintero V., como Tesorero Municipal del Distrito de Oca, correspondientes a los últimos días de Agosto de 1913, los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del mismo año y Enero y Febrero de 1914, se observa que carecen del correspondiente timbre nacional los siguientes documentos:

- En la cuenta de Septiembre: Cuenta de Alberto Solls, por B. 15.00; Cuenta de Rafael Quintero V., por B. 15.00; Cuenta de Lisandro Barrera, por B. 20.00.

En la de Octubre: Cuenta de Nicotasa Naranjo por B. 12.50; Nómina del Tesorero Rafael Quintero V., su sueldo, B. 13.25.

En la de Diciembre: Cuenta de Francisco Javier, por B. 22.50.

En la de Febrero: Cuenta de Nicanor Quintero por B. 17.00.

En consecuencia el señor Quintero V. debe enviar 8 timbres nacionales de la clase 1ª para adherirse a dichos documentos. Se observa también que Félix Royo, pagó B. 2.00 por impuesto comercial, recibo número 109 de 19 de Diciembre y el Tesorero sólo cargo B. 1.00.

En consecuencia debe reintegrar el B. 1.00 que dejó de cargar y dar cuenta de ello a este Tribunal. Como por lo demás dichas cuentas están correctas, el suscrito las aprueba, provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza, DARIO VALLARINO.

El Secretario, M. A. Herrera A.

PLIEGO DE REPAROS NÚMERO 1

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.—Pliego de Reparos número 1.—Panamá, Enero 23 de 1915.

Al examinar las cuentas del ex-Tesorero Municipal interino del Distrito de Dolega, señor J. G. Rivera, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1912 y Enero de 1913, se han encontrado los siguientes motivos de reparos.

Cuenta de Noviembre.

No vino acompañada de la copia del Catastro de la Contribución Comercial como lo ordenan las disposiciones legales; faltan los talonarios de los recibos expedidos por lo pagado por M. Lescurre, Francisco Dueñas R. J. G. Rivera y Kraus por impuesto comercial, y por último no existe el comprobante de pago de la suma de B. 4.35 hecho al Tesorero por cobro de B. 29.25.

Cuenta de Diciembre.

No ha traído la copia del Catastro para el cobro de la contribución comercial; faltan los talonarios de los recibos expedidos a favor de Ulises Lescurre, Kraus, F. Dueñas y J. G. Rivera; y falta el comprobante del pago de la suma de B. 7.35 hecho al Tesorero por sus honorarios en el mes a que la cuenta se refiere.

Cuenta de Enero.

Le falta la copia del Catastro para el cobro de la contribución comercial; no han venido los talonarios de los recibos expedidos a favor de Ulises Lescurre, Francisco Dueñas, Kraus y J. G. Rivera por contribución comercial; tampoco ha venido el comprobante del pago de B. 15.50 hecho al Tesorero por sus honorarios en Enero.

Además no hay constancia de que esas cuentas hayan sido examinadas y aprobadas por el Consejo Municipal de Dolega, documento que también debe enviar el responsable de ellas. Señálese al responsable el término de cinco días más el de la distancia para que conteste los cargos que motivan el presente Pliego de Reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza, DARIO VALLARINO.

El Secretario, M. A. Herrera A.

PLIEGO DE REPAROS NÚMERO 2

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.—Pliego de Reparos número 2.—Panamá, 5 de Febrero de 1915.

Al examinar las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909 y Enero de 1910, se han encontrado los siguientes motivos de reparos.

Cuenta de Septiembre.

Entre los comprobantes de los ingresos de dicho mes figura el talón del recibo número 925 que fué expedido a favor de Joaquín Jiménez por comercial y en la cuenta no aparece entrada esa partida.

Falta entre los comprobantes de la cuenta de egresos el que corresponde al pago de la suma de B. 1.50 hecho a E. Quintero, por útiles de escritorio que suministró al Juzgado Municipal en el mismo mes de Septiembre.

Cuenta de Octubre.

De acuerdo con el talón del recibo número 993, Brigido Castroverde pagó

B. 0.60 por impuesto comercial y sólo aparecen entrados B. 0.50.

Cuenta de Noviembre.

Aparece en dicha cuenta que a E. Lyons le fueron pagados B. 88.00 por flete; pero en el comprobante correspondiente que lo es la orden número 115 girada por el Alcalde de Aguadulce el 13 de Noviembre de 1909 tan sólo autorizó el pago de B. 44.00, justamente la mitad de la suma pagada por el Tesorero.

Cuenta de Diciembre.

De acuerdo con el talón del recibo número 1213 que el 11 de Diciembre fué expedido a favor de Samuel Pino, dicho señor pagó B. 3.05 por impuesto comercial y en la cuenta aparecen cargados B. 3.55.

Cuenta de Enero.

Salvador Alcalá pagó el 13 de Enero de 1913, según consta por el talón del recibo número 47, la cantidad de B. 5.50 por impuesto comercial, y en la cuenta sólo han sido cargados B. 2.50.

Por tanto, se le concede al responsable, señor C. Rodríguez, el término de cinco días más el término de la distancia para que conteste esos reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza, DARIO VALLARINO.

El Secretario, M. A. Herrera A.

PLIEGO DE REPAROS NÚMERO 3

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.—Pliego de Reparos número 3.—Panamá, Febrero 6 de 1915.

Examinada la cuenta del señor G. Rodríguez como Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, correspondiente al mes de Mayo de 1910, se observa que, según el talón del recibo número 342, expedido el 4 de dicho mes, Federico Barrera pagó la suma de B. 1.00 por impuesto comercial y en la cuenta no ha sido cargada.

En consecuencia, se le concede al responsable de dicha cuenta el término de tres días más el de la distancia, para que conteste el reparo que motiva este pliego.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza, DARIO VALLARINO.

El Secretario, M. A. Herrera A.

PLIEGO DE REPAROS NÚMERO 4

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.—Pliego de Reparos número 4.—Panamá, 12 de Febrero de 1915.

Es imposible examinar la cuenta de Caja rendida por el señor Alberto Ayala, como Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, correspondiente al mes de Enero del año de 1914, por cuanto dicha cuenta no está formada con arreglo a ninguno de los sistemas de Contabilidad oficialmente adoptados en la República.

El ordinal 2º del artículo 16 del Decreto número 38 de 1907 dice que en la mencionada cuenta «se ascriben diariamente los ingresos del Tesoro, con expresión del que hace la entrega y la procedencia del crédito.»

Esta disposición tan clara y terminante, no la ha tenido para nada en consideración el Tesorero Ayala.

Las partidas de esa cuenta son todas por estilo:

«Ponderables.—Pagados un recibo de un balboa y medio y 5 recibos de un irregular e inaceptable tanto más cuanto que, al fin del Decreto de 1907, el Tribunal Municipal, figura un modelo de cuenta de Caja.

Por otra parte, el Tesorero no ha enviado la copia del Catastro para el cobro de la Contribución Comercial, ni la constancia de que esa cuenta haya sido examinada por el Consejo Municipal.

Por tanto, se devuelve al responsable la mencionada cuenta para que la rehaga y se le fija para ello un término de 8 días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza, DARIO VALLARINO.

El Secretario, M. A. Herrera A.

PLIEGO DE REPAROS NÚMERO 5

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.—Pliego de Reparos número 5.—Panamá, 18 de Febrero de 1915.

Al examinar las cuentas rendidas por el señor Manuel J. Fuentes, como Tesorero Municipal del Distrito de Chiriquí, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre inclusive del año de 1913, se han encontrado los siguientes motivos de reparos.

En conformidad con el artículo 16 del Decreto número 38 de 1907, los Tesoreros deben llevar «entre otros libros—uno que se denominará «Caja», en donde se describirán diariamente los ingresos del Tesoro, con expresión del nombre del que hace la entrega y la procedencia del crédito; y los egresos con explicación de las mismas circunstancias; y agrega que la primera partida en el «Debe» de este libro será la existencia en dinero, si lo tuvier» (ordinal 2º del artículo 16 citado).

Luego el párrafo último del artículo 20 del dicho Decreto, establece que las cuentas mensuales que los Tesoreros deben enviar a este Tribunal para que sean examinadas «consistirán en una copia de la cuenta de Caja y en los comprobantes originales que la constituyan».

Ahora bien: las cuentas enviadas por el señor Fuentes, no son las de que trata la disposición últimamente citada, sino cuando mucho los extractos de la «Cuenta de Caja» de cada mes.

De otra manera no se explica el que en dichas cuentas aparezcan partidas de este tenor: «Recibido por tantas tiendas», «Recibido por tantas reses», «Recibido por tantos caridos», pues si se tratara de una copia del libro de Caja debería aparecer en ella detalladamente el día que tuvo lugar el ingreso, el nombre de la persona que hizo la entrega, etc.

En la llamada cuenta de Enece figura al final una partida que dice así:

«Saldo del Tesorero anterior B. 37. Y en la de Febrero, también al final de los ingresos, esta otra: «Saldo del Tesorero anterior... B. 30.00»

Infero el aserto que esas dos partidas de B. 13.00 y B. 20.00 constituyeron el Tesorero Fuentes por haberse entregado su antecesor en el empleo; por consiguiente el total de B. 43.00 ha debido constituir la primera partida del Debe en la cuenta de Enero y no se comprende por qué motivo figura en dos partidas al final de los ingresos en dicho mes y en Febrero.

No ha venido con cada cuenta la copia del Catastro que sirvió para el cobro de la Contribución Comercial en cada mes; cabe observar que el Enero sólo pagaron contribución cuatro establecimientos de comercio y en los demás meses fueron 19 ó 18 por lo menos.

Por lo expuesto se dispone devolver dichas cuentas al Tesorero Fuentes para que las rehaga teniendo en cuenta las disposiciones que reglamentan la Contabilidad Municipal, se le concede para ello el término de 30 días más la distancia y se le convalida desde ahora con una multa de veinticinco balboas (B. 25.00) que se le hará efectiva si no liere cumplimiento a lo dispuesto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
DARÍO VALLARINO,
El Secretario,
M. A. Herrera A.

PLIEGO DE REPAROS NÚMERO 7

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.—Pliego de Reparos número 7.—Panamá 26 de Febrero de 1915.

Al examinar las cuentas rendidas por el señor Agustín H. Miranda, como Tesorero Municipal del Distrito de Dolega, correspondientes a los meses de Marzo y Abril de 1915, se han encontrado los siguientes motivos de reparos:

Cuenta de Marzo

Falta la copia de la diligencia de posesión del señor Miranda como Tesorero; falta también copia de la diligencia de la fianza que debió otorgar el señor Miranda, para poder entrar en posesión del empleo y falta igualmente la copia del catastro que sirvió para el cobro de la contribución comercial en dicho mes de Marzo.

No figura como primera partida del Dato de la cuenta del examen la existencia en dinero que el señor Miranda recibió de su antecesor en el empleo, pero al final de la cuenta figuran estas partidas bajo el mote "Demostración".

Existencia anterior en Caja recibida de mi antecesor a favor de la Inscripción Pública..... B. 20,15
Correspondiente a los demás gastos..... B. 59,40
Lo que da un total de..... B. 79,55
que agregados a los..... B. 82,50

que cobró el Tesorero en el mes suman..... B. 102,05
Deducidos de esa cantidad los..... B. 82,95

que ascienden los egresos quedan..... B. 99,10
Este saldo que es el que debe aparecer como balance de la cuenta no figura como tal sino la suma de B. 19,55, no obstante que no es esta suma sino la de B. 99,10 la que pasa a Abril.

Se trata como se ve de un embrollo que el Tesorero Miranda al comenzar las cuentas de su manejo ni en el curso de sus operaciones tuvo en consideración el dinero que había recibido de su antecesor y no lo hizo figurar en su cuenta, sino que se contrajo a sentar en sus libros las partidas de lo cobrado y lo pagado por él.

La nota puesta al final de la cuenta no corrige el error que resultó el Tesorero ni hace desaparecer el embrollo tal como está; esa cuenta debe ser reñechada.

Faltan los talones de los recibos que debieron ser expedidos a favor de los señores J. L. Kraus, C. Rivera, y Epigenia Sotillo por contribución comercial y de Adolfo y Dolores González por impuesto personal.

Cuenta de Abril

En esta cuenta tampoco aparece como primera partida del Dato, el saldo en efectivo que quedó del mes anterior, lo que da por resultado el mismo embrollo que existe en la cuenta de Marzo.

No ha venido acompañada la cuenta de la copia del Catastro que sirvió para el cobro de la Contribución Comercial en el mes de Abril, y faltan los talones de los recibos que debían ser expedidos a favor de D. Lescurre, J. L. Kraus, Francisco Dueñas y G. Rivera por dicha contribución.

El Tesorero dejó de cargar la suma de B. 130 pagada por Juan Lescurre, según recibo número 45, por impuesto de edificación.

Por último no hay constancia de que tales cuentas hayan sido examinadas y aprobadas por el Consejo Municipal de Dolega.

Por lo expuesto se devuelven dichas cuentas en debida forma y conteste los reparos que se le hacen.

Se le concede para ello el término de quince días más al de la distancia

y se le comina con una multa de B. 25,00.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
DARÍO VALLARINO,
El Secretario,
M. A. Herrera A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 30 y 31 de Marzo y 1º, 3, 5, 6 y 7 de Abril de 1915.

DÍA 30

Existencia anterior.....	B. 178.311,177
Entradas de hoy.....	1.498,550
Suma.....	179.809,727
Salidas de hoy.....	76.498,700
Existencia para mañana.....	103.321,027

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 8.998,700
Plata Panameña.....	18.692,732
Monedas de Nickel.....	2,955
Agentes Fiscales.....	75.626,640
Varios Documentos.....	75.626,640
Suma.....	103.321,027

Panamá, 30 de Marzo de 1915.

DÍA 31

Existencia anterior.....	B. 103.321,027
Entradas de hoy.....	1.895,760
Suma.....	105.216,787
Salidas de hoy.....	2.881,130
Existencia para mañana.....	102.335,657

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 10.209,820
Plata Panameña.....	16.496,242
Monedas de Nickel.....	2,955
Agentes Fiscales.....	75.626,640
Varios Documentos.....	75.626,640
Suma.....	102.335,657

Panamá, 31 de Marzo de 1915.

DÍA 1º DE ABRIL

Existencia anterior.....	B. 102.335,657
Entradas de hoy.....	515,180
Suma.....	102.850,837
Salidas de hoy.....	387,720
Existencia para mañana.....	102.463,117

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 10.209,820
Plata Panameña.....	16.623,702
Monedas de Nickel.....	2,955
Agentes Fiscales.....	75.626,640
Varios documentos.....	75.626,640
Suma.....	102.463,117

Panamá, 1º de Abril de 1915.

DÍA 3

Existencia anterior.....	B. 102.463,117
Entradas de hoy.....	5.248,150
Suma.....	107.711,267
Salidas de hoy.....	226,120
Existencia para mañana.....	107.485,147

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 10.209,820
Plata Panameña.....	21.646,082
Monedas de Nickel.....	2,955
Agentes Fiscales.....	75.626,640
Varios Documentos.....	75.626,640
Suma.....	107.485,147

Panamá, 3 de Abril de 1915.

DÍA 5

Existencia anterior.....	B. 107.485,147
Entradas de hoy.....	188.925,250
Suma.....	246.410,427
Salidas de hoy.....	64.904,930
Existencia para mañana.....	181.505,497

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 77.152,400
Plata Panameña.....	28.615,302
Monedas de Nickel.....	2,955
Agentes Fiscales.....	75.734,840
Varios Documentos.....	75.734,840
Suma.....	181.505,497

Panamá, 5 de Abril de 1915.

DÍA 6

Existencia anterior.....	B. 181.505,497
Entradas de hoy.....	7.128,635
Suma.....	188.634,132
Salidas de hoy.....	45.436,375
Existencia para mañana.....	143.197,757

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 30.184,380
Plata Panameña.....	39.265,382
Monedas de Nickel.....	2,955
Agentes Fiscales.....	274.405
Varios Documentos.....	73.470,635
Suma.....	143.197,757

Panamá, 6 de Abril de 1915.

DÍA 7

Existencia anterior.....	B. 143.197,757
Entradas de hoy.....	16.095,770
Suma.....	159.293,527
Salidas de hoy.....	32.211,380
Existencia para mañana.....	127.082,147

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 18.409,940
Plata Panameña.....	36.839,712
Monedas de Nickel.....	2,955
Agentes Fiscales.....	73.829,540
Varios Documentos.....	73.829,540
Suma.....	127.082,147

Panamá, 7 de Abril de 1915.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Asiento del Diario

Provincia de Panamá.

J. B. Schuber.....	2º	1410
--------------------	----	------

Provincia de Colón.

J. Gabriel Duque.....	€	1352
C. L. de Reuter.....	€	1363
José Padrón.....	€	1369
Leslie Reynolds Drake.....	€	1385

Provincia de Los Santos.

Ramón Mora.....	€	1395
Manuel Mariá Angulo.....	€	1358

Provincia de Coclé.

Miguel W. Conte.....	€	1376
----------------------	---	------

Las operaciones van al 5 de Abril de 1915.

Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas.

Panamá, Abril 8 de 1915.
El Registrador,
B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Asiento del Diario

Provincia de Chiriquí.

José María de la Lastra.....	2º	1399
Isidro Abendaño.....	2º	1442

Provincia de Los Santos.

Manuel M. Angulo.....	2º	1441
-----------------------	----	------

Provincia de Veraguas.

José Hint.....	2º	1419
----------------	----	------

Provincia de Panamá.

Darío Carrillo E.....	2º	1401
Commercial Union Assurance Company Limited.....	€	1432

Provincia de Colón.

Ignacia Castillo de Hunt.....	2º	1435
€	€	1435
€	€	1436
€	€	1437
€	€	1438
€	€	1439
Juan Hint.....	€	1434
Hermanos Cristianos.....	€	1430
Chong Hol.....	€	1346

Las operaciones van al 8 de Abril de 1915.

Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas.

Panamá, Abril 9 de 1915.
El Registrador,
B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Se hace saber a los aspirantes a adquirir el título de Agrimensores Oficiales, que para obtener el certificado de competencia de la Comisión de Ingenieros al servicio de la Secretaría de Fomento en virtud de las disposiciones de la Ley 20 de 1913, deben someterse al examen de las siguientes materias propuestas por dicha Comisión y adoptadas por esta Secretaría.

- 1º Problemas de planimetría. Reducción de distancias al horizonte. Métodos empleados en el levantamiento de planos.
- 2º Transformación y división de polígonos, deslindes y apses.
- 3º Cálculo de la declinación magnética por cualquiera de los métodos que admite la Cosmografía.
- 4º Uso y corrección de aparatos.
- 5º Dibujo topográfico, signos convencionales.
- 6º Fórmulas trigonométricas y resolución numérica de triángulos rectilíneos en general.
- 7º Redacción de la memoria descriptiva que debe acompañar a todo plano.

El examen constará de dos partes: una oral y escrita que versará sobre los siete puntos anteriores; la segunda, práctica, consistente en practicar el levantamiento de replantes del terreno ó plano que la Comisión examinadora indique.

Panamá, Febrero 5 de 1915.
El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,
L. SOSA.